

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00149 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad a lo normado en el artículo 82 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2° del artículo 5° del decreto legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Dese estricto cumplimiento al inciso tercero del artículo 406 ejusdem, respecto de aportar el dictamen pericial actualizado y en los términos que allí se indican, determinado la proporción que cada comunero le corresponde y debe ser asignada, **así como el tipo de división que admite el bien**, al igual que su cabida, linderos, avalúo y el área del bien objeto de la presente demanda, producto de la medición física del mismo, pues el aportado no cumple con las especificaciones que impone la norma en cita (*art 90 numeral 1° del C.G.P*)

Se resalta que contra este auto, no procede recurso alguno (inciso 3° del artículo 90 del C.G del P).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfc16d84360e0647c8bcd27cbb65c97f5a6356b23f9037976d527922426d905**

Documento generado en 04/05/2021 03:41:18 PM